

Ley de Impuesto a la Carne de Ganado Vacuno. Reforma

DECRETO No. 952

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Se reforma el Art. 3º del Decreto No. 567 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 270 del 22 de noviembre de 1980, el cual se leerá así:

«Art. 3º.—El impuesto a la carne de exportación será un impuesto por res y será retenido por ENCAR en base al precio internacional al tipo de cambio oficial de la libra de carne y en base a la siguiente tabla:

Precio Internacional

<i>Por Libra</i>	<i>Impuesto</i>
Hasta C\$15.00	Exento
De C\$15.01 a más	C\$370.00 por res

Se define como “Precio Internacional” el precio por libra inglesa de carne de exportación puesta a bordo de vapor o de cualquier otro medio de transporte en el lugar de embarque (FOB) empacadas en cajas aceptadas por las regulaciones del comercio internacional».

ART. 2º.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.*